

**1. HACIENDA PÚBLICA EN LA CE**

- a. Principios Generales del D° Financiero**
- b. Principios Específicos del D° Tributario (IP)**
- c. Principios Específicos del D° Presupuestario (GP)**

**2. EL DERECHO PRESUPUESTARIO**

- a. Concepto**
- b. Contenido**

**3. LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (LOEPSF)**

- a. Ámbito de Aplicación**
- b. Principios Generales**
- c. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**
- d. Medidas preventivas, correctivas y coercitivas**
- e. Transparencia**

**4. LEY GENERAL PRESUPUESTARIA**

- a. Introducción**
- b. Estructura**
- c. Principios Generales**

**5. HACIENDA PÚBLICA COMO TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

- a. Introducción**
- b. Derechos de la H.P.**
- c. Obligaciones de la H.P.**

## LA HACIENDA PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La *Constitución de 1978* dedica expresamente en el *Título VII (art. 128-136)* “*Economía y Hacienda*”

Respecto a la **actuación de la Administración Pública** se establece en *el art. 103.1 de CE*:

- La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principio de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

### PRINCIPIOS GENERALES DEL Dº FINANCIERO

#### 1. LEGALIDAD FINANCIERA

En materia de INGRESOS Públicos: se reconoce en los siguientes preceptos de la CE 1978

- *Art. 31.3*: **Sólo** podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley
- *Art. 133*:
  - o La potestad originaria para establecer los tributos corresponde **exclusivamente** al Estado mediante Ley → consagra el “Principio de Reserva de Ley”
  - o Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de Ley
  - o Las CCAA y las CCLL podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y la Leyes
- *Art. 134.7* que **impide** el establecimiento o creación de tributos por la Ley de Presupuestos, la cual solo “podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea”
- *Art. 135.3*: El Estado y las CCAA habrán de estar autorizadas por ley para emitir deuda pública o contraer crédito

En materia de GASTOS Públicos: se reconoce en los siguientes preceptos de la Constitución

- *Art. 133.4*: Las AAPP **solo** podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes
- *Art. 134.1*: Corresponde al Gobierno la elaboración de los PGE y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación → “Principio de Legalidad Presupuestaria”

## 2. JUSTICIA FINANCIERA (Art. 31 CE)

Principio de Justicia Tributaria (ingresos públicos):

- Todos contribuirán al **sostenimiento** de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

Principio de Justicia del Gasto Público

- El gasto público realizará una **asignación equitativa** de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”

## 3. CONTROL DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA (Art. 136 CE)

El Tribunal de Cuentas es el **órgano supremo fiscalizador** de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público (Control de carácter EXTERNO respecto de las Administración ejecutora)

El Tribunal de Cuentas **dependerá** directamente de las Cortes Generales y se complementará con los sistemas de control de carácter interno (IGAE)

## 4. REDISTRIBUCIÓN DE LA RENTA Y RIQUEZA (Art. 131 CE)

El Estado, mediante Ley, podrá **planificar** la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, **equilibrar** y **armonizar** el desarrollo regional y sectorial y **articular** el crecimiento de la renta y de la riqueza, y su más justa distribución”

## 5. SOLIDARIDAD Y COORDINACIÓN ENTRE LAS H.P., CENTRAL Y AUTONÓMICA:

Se representa por el “Fondo de Compensación con destino a gasto de inversión” (**Fondo de Compensación Interterritorial**) cuyo fin es el de corregir desequilibrios económico interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (*art. 158.2 CE*)

*Art. 156:* Las CCAA gozarán de **autonomía financiera** para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principio de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles

## PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL Dº TRIBUTARIO (ingresos públicos)

### 1. IRRETROACTIVIDAD DE LAS SANCIONES:

*Art. 9.3 CE:* La Constitución garantiza... la irretroactividad de las **disposiciones sancionadoras no favorables**

*Art. 25.1 CE:* Nadie puede ser **condenado o sancionado** por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento

*Art. 10.1 LGT:* No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán **efectos retroactivos** respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado

## **2. NO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**(*Art. 25.3 CE*)

La Administración Civil no podrán imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad

## **3. TERRITORIALIDAD**(*Art. 157.2 CE*)

Las CCAA no podrán, en ningún caso, adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio

## **4. SISTEMATIZACIÓN**

**PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL Dº PRESUPUESTARIO** (gastos públicos) *Art. 134.2 CE*

Los PGE tendrán carácter anual, se incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del SPe

- 1. ANUALIDAD**
- 2. UNIVERSALIDAD**
- 3. UNIDAD**
- 4. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

Introducido a través de la reforma septiembre 2011 del *art. 135 Constitución*.

Regulado: *RDL 2/2007* → aprueba *TRLGEP* y *LO 5/2001 complementaria LGEP*

*LO 2/2012 EPSF* ha dado cumplimiento al mandato constitucional recogido en el *art. 135*

*LO 6/2013 de creación de AIREF:* Tiene por objeto garantizar cumplimiento por AAPP del PEP

La nueva redacción del *art. 135 CE* establece:

- Todas las AAPP adecuarán sus actuaciones al **Principio de Estabilidad Presupuestaria**
- El Estado y las CCAA no podrán incurrir en **déficit estructural** que supere los márgenes establecido por UE
  - Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido en relación con su PIB.
  - Las EELL deberán presentar equilibrio presupuestario

- El Estado y las CCAA habrán de estar autorizados por ley para emitir **Deuda Pública** o contraer crédito
  - o Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las AAPP se entenderá siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta
  - o Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajuste a las condiciones de la ley de emisión
  - o El volumen de deuda pública del conjunto de las AAPP en relación con el PIB del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la UE
  
- Los límites de déficit estructural y de volumen de Deuda Pública sólo podrán superarse en caso de **decatástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria** que escapen al control del Estado y perjudique considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciada por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados
  
- Una **ley orgánica** desarrollará los principios a que se refiere este artículo. En todo caso regulará:
  - o La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas AAPP, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones
  - o Metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural
  - o La responsabilidad de cada AAPP en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria
  
- Las CCAA adoptarán las **disposiciones** que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestaria

## 2.- EL DERECHO PRESUPUESTARIO

### CONCEPTO

El Derecho Presupuestario (DP) es una de las dos ramas del Derecho Financiero Se presenta como “la ordenación jurídica del gasto público”

*Rodríguez Bereijo* proporciona el siguiente concepto de DP:

- Conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la preparación, aprobación, ejecución y control del Presupuesto del estado y de los demás entes públicos

Definición de **Presupuesto**:

- Acto legislativo mediante el cual se autoriza el montante del máximo de los gastos a realizar durante un período de tiempo en las atenciones que detalladamente se especifican, y se prevén los ingresos necesarios para cubrirlos

### CONTENIDO (*R. Bereijo*)

Considera que el contenido del DP puede resumirse en los órdenes de cuestiones

- **ASPECTO JURÍDICO-POLÍTICO**

- Conjunto de normas dirigidas a regular las relaciones entre los poderes del Estado en orden al ciclo presupuestario
- Corresponde al Dº Presupuestario regulación de la distribución de competencias en materia de preparación, aprobación, ejecución y control del programa de ingresos y gastos del Estado

- **ASPECTO JURÍDICO-FINANCIERO**

- Efectos que el presupuesto, en cuanto ley, tiene con respecto a los ingresos y los gastos públicos; con respecto a los derechos subjetivos de los particulares y con respecto al ordenamiento jurídico y a las leyes financieras preexistentes
- Mecanismos jurídicos:
  - Autorizaciones legislativas → dotando a la AAPP de los medios económicos necesarios para el desarrollo de sus funciones (créditos)
  - Limitaciones
  - Esfera Interna: Regulando el ejercicio de las competencias de la Administración
  - Esfera externa: Límite financiero de la actuación de la Administración.

**LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (LOEPSF)**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación **objetivo** se desarrolla en el *art. 1 de la Ley*, asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de EP y SF.

El *art. 2* regula por su parte el ámbito de aplicación **subjetivo**.

- El Sector Público se considera integrado por:
  - El Sector de las AAPP:
    - Administración Central [Estado y los Organismos de la Adm. Central]
    - CCAA (comunidades Autónomas)
    - CCLL (corporaciones Locales)
    - Administraciones de Seguridad Social
  - El resto de las EAPP
    - EPES (entidades Públicas empresariales)
    - SM (sociedades mercantiles)
    - Demás entes públicos dependientes de las AAPP

## PRINCIPIOS GENERALES (Capítulo II)

### **Art. 3 Principio de la Estabilidad Presupuestaria**

- Se entenderán por EP de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural.
- En relación a los sujetos a los que se refiere (*art.2.2*) se entenderá por EP la posición de equilibrio financiero.

### **Art. 4. Principio de Sostenibilidad Financiera**

- Capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública y morosidad de deuda comercial.
- Las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

### **Art. 5 Principio de Plurianualidad**

- La elaboración de los presupuestos se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo compatible con el principio de anualidad.

### **Art. 6 Principio de Transparencia**

- La contabilidad de las AAPP, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

### **Art. 7 Principio de Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos público**

- La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, eficiencia, económica y calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

### **Art. 8 Principio de Responsabilidad**

- Las AAPP que incumplan las obligaciones contenidas en esta ley, asumirán en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiese derivado
- El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las CCAA, de las CCLL y de los entes (*art. 2.2*)

### **Art. 9 Principio de Lealtad Institucional**

Cada administración deberá:

- Valorar el impacto que sus actuaciones pudieran provocar en el resto de AAPP
- Respetar el ejercicio legítimo de las competencias

- Ponderar la totalidad de los intereses públicos implicados
- Facilitar al resto de AAPP la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias
- Prestar la cooperación y asistencia activas que el resto de AAPP pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias

## ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

*(Capítulo III)*

### **Art. 11: Objetivo de Estabilidad Presupuestaria**

- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y de las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las AAPP y demás entidades que forman parte del sector público se someterán Principio de Estabilidad Presupuestaria.
- Ninguna AAPP podrán incurrir en déficit estructural.
  - o No obstante en caso de reformas estructurales con efectos presupuestario a l/p podrán alcanzarse en el conjunto de las AAPP un déficit estructural del 0,4% del PIB
- Excepcionalmente, el Estado y las CCAA podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria
  - o Esta desviación temporal non puede poner en peligro la sostenibilidad a m/p
  - o En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural
- Las CCLL y la Administraciones de la Seguridad Social (ADSS) deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario
  - o Las ADSS podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo a la finalidad y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de las Seguridad Social.

### **Art. 12: Regla de Gasto**

- La variación del gasto computable de la AD Central, CCAA y CCLL no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de m/p de la economía española.
- Cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a lo establecido en los respectivos planes económicos-financiero y de reequilibrio previstos en los *art. 21 y 22*.



- Corresponde al Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital calcular la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.
- Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

**Art. 13: Principio de Sostenibilidad Financiera**

- El volumen de Deuda Pública del conjunto de las AAPP no podrá > 60% PIB (términos nominales)
  - o Este límite se distribuirá de acuerdo a los siguiente % expresados en términos nominales del PIBN
    - 44% → Administración Central
    - 13% → CCAA
    - 3% → CCLL
- La AAPP que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.
- Los límites de deuda pública solo podrá superarse por las circunstancias previstas en el *art. 11.3 de esta ley*
  - o En estos casos deberá aprobarse un **plan de reequilibrio** que permita la corrección del déficit estructural.
- Estado y las CCAA habrán de estar autorizados por ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito.
- Las AAPP deberán publicar su Periodo Medio de Pago a Proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa de morosidad.

**Art. 14: Prioridad absoluta de pago de la deuda pública**

**Art. 17: Informes sobre cumplimiento de los objetivos de EP, DP y RG**

- Serán elaborados por MHFP y la AIREF (*LO 6/2013*) (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal)
- Antes del 15 de octubre, la AIREF hará público, el informe elaborado sobre la adecuación a los objetivos de EP, DP y RG del proyecto de PGE y la información del art. 27
- Antes del 1 de abril de cada año, la AIREF elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de EP y de DP en los presupuestos iniciales de las AAPP.
- Antes del 15 de abril de cada año, el MHFP elevará al Gobierno un 1er informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estabilidad presupuestaria,

deuda pública y regla del gasto (EP; DP; RG respectivamente) del ejercicio inmediato anterior, así como la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial

- Antes del 15 de octubre de cada año, el MHFP elevará al Gobierno un 2º informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos EP, DP y RG del ejercicio inmediato anterior, así como la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial

## MEDIDAS

### **1. PREVENTIVAS**(*arts. 18 y 19*)

Seguimiento de la ejecución presupuestaria y los ajustes de gasto público para garantizar el cierre del ejercicio sin incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria

Solo se permitirán operaciones de endeudamiento de tesorería

Se prevén medidas relacionadas con los PMP (periodos medios de pago a los proveedores) a proveedores en CCAA y CCLL

Se regula un mecanismo de alerta temprana.

### **2. CORRECTIVAS** (*arts. 20 a 24*)

Se producen una vez constatado que existe incumplimiento del objetivo de EP, de DP o de la RG por el Gobierno, todas las operaciones de endeudamiento de la CCAA incumplidora precisarán de autorización del Estado en tanto persista el incumplimiento

Una vez que el **plan económico-financiero** presentado por la CCAA hubiera sido considerado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, las operaciones de crédito a c/p que no sean consideradas financiación exterior no precisarán de autorización del Estado

El *art. 22 de la LOEP* exige que la Administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el *artículo 11.3 de esta ley*, presentará un **plan de reequilibrio**.

La **Tramitación de estos planes** se realizará conforme al *art. 23 de esta ley*

- Serán presentados, previo informe de la AIREF, en los supuestos en que resulte preceptivo, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento.

- Serán elaborados por el Gobierno, a propuesta del MiHFP, y se remitirá a las Cortes Generales para su aprobación, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 15.6 de esta ley.
- Los planes elaborados por las CCAA serán remitidos al Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- Los planes económico-financieros elaborados por las CCLL deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación.
- El MHFP dará publicidad a los planes económicos-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

El *art. 24*, por su parte, regula los **informes de seguimiento** de ambos tipos de planes a elaborar por el MHFP con carácter trimestral en los que se evaluará la existencia o no de desviaciones.

### 3. COERCITIVAS(*arts. 25 y 26*)

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico financiero o del Plan de Reequilibrio, o cuando el PMPP (periodo medios de pago a los proveedores) de la CCAA supere >30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad, la Administración deberá:

- Aprobar (15 días) la **no disponibilidad de créditos** y efectuar la correspondiente retención de créditos
- Constituir un **depósito** con intereses en el BCE equivalente al 0,2 % de su PIB nominal

De no adaptarse las medidas previstas, el Gobierno podrá acordar el envío de una **comisión de expertos** para valorar la situación económico-presupuestaria de la Administración afectada.

*Art. 26* establece las medidas de cumplimiento forzoso.

## TRANSPARENCIA Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

### 1. Capítulo V (Transparencia)

Cada AAPP deberá establecer la equivalencia entre el presupuesto y la contabilidad nacional.

Cada AAPP deberá dar información sobre las líneas fundamentales de su presupuesto.

Se amplía la información a suministrar con objeto de mejorar la coordinación en la actuación económico-financiera de todas las AAPP.

## 2. Capítulo VI (Gestión presupuestaria)

Refuerza la planificación presupuestaria a través de la definición de un marco presupuestario a medio plazo.

La ley extiende la obligación de presentar un límite de gasto a las CCAA y a las CCLL. Así como la dotación en sus presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales.

Se regula el destino del superávit presupuestario. Que deberá aplicarse a la reducción de endeudamiento neto o al Fondo de Reserva en el caso de la SS.

## LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA

### INTRODUCCIÓN

La *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP)* es el documento jurídico de referencia en la regulación del funcionamiento financiero del sector público estatal.

Su promulgación surge de la necesidad de mejorar y ampliar la normativa vigente , la *LGP de 1977* y el posterior *Texto Refundido de 1988*.

### ESTRUCTURA

Materias reguladas por le LGP se estructuran en los siguientes **títulos**:

- Título 1º: Ámbito de aplicación y de la Hacienda Pública estatal
- Título 2º: de los PGE
- Título 3º: de las relaciones financieras con otras Administraciones
- Título 4º: del Tesoro Público, de la Deuda Pública y de las Operaciones Financieras
- Título 5º Contabilidad del sector público estatal
- Título 6º: del Control de la gestión económico-financiera ejercido por la IGAE
- Título 7º: de las Responsabilidades

**Contiene:**

- 23 disposiciones adicionales
- 5 transitorias
- 1 derogatoria única
- 5 disposiciones finales

### PRINCIPIOS GENERALES

Además de los principios recogidos en la *LOEP*, también recoge los siguientes principios clásicos

### **1. UNIDAD DE PATRIMONIO** (*Art. 5º LGP*)

La Hacienda Pública estatal está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado y a sus Organismos Autónomos.

### **2. RESERVA DE LEY** (*Art. 4º LGP*)

El régimen económico y financiero del sector público estatal se regula en esta ley, sin perjuicio de las especialidades contenidas en otras normas especiales y lo establecido en la normativa comunitaria.

En particular, se someterán a su normativa específica:

- El sistema tributario estatal
- El régimen jurídico del:
  - o Sistema de la Seguridad Social
  - o Patrimonio del SPE
  - o Relaciones financieras entre el SPE y las CCAA y EELL
  - o Haciendas Locales
  - o Las ayudas o subvenciones concedidas por las entidades integrantes del SPEs con cargo a sus presupuestos o a fondos de la UE
  - o De la contratación de las entidades integrantes del SPEs
  - o De contratación de obligaciones financiera y de realización de gastos

Tendrán carácter supletorio las demás normas de Derecho Administrativo. y, en su defecto, las normas de Derecho común .

### **3. COMPETENCIA**

La LGP recoge la distribución de la competencia para cada fase del ciclo presupuestario

- **Elaboración** del Presupuesto (Poder Ejecutivo →*Art. 36*)
- **Aprobación** del Presupuesto (Poder Legislativo →*Art. 37*)
- **Ejecución** del Presupuesto (Poder Ejecutivo →*Art. 74*)

La **1ª fase** del proceso de elaboración presupuestaria de todas las AAPP arrancará en el primer semestre de cada ejercicio con la fijación por el Gobierno del OEP referido a los 3 ejercicios siguientes

El acuerdo del Gobierno deberá ser sometido a las Cortes Generales para su debate y aprobación-.

### **4. UNIDAD DE CAJA**

Supone la centralización de todos los fondos y valores de la H.P., lo que comporta el establecimiento de una Administración especial para percibir los ingresos y realizar los pagos (el Tesoro Público).

**Tesoro Público** (*Art. 90 LGP*): Constituyen el Tesoro Público todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de las AGE, sus OA, las AE y el restos de las entidades del SPAe, con exclusión de los sujetos contemplados en el *artículo 2.2 y 2.3* (entes de S.S., consorcios y órganos sin personalidad jurídica) tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

**Funciones del Tesoro** (*Art. 91 LGP*) Servir el principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

## Cuentas

*Art. 108 LGP* establece que los ingresos y pagos del Estado y sus OA, así como los de las AE se canalizarán a través de la **cuenta o cuentas** que se mantenga en el BE, en los términos que convenga con este, conforme al *art. 13 de la Ley 13/1994 de Autonomía del BE*

- La apertura de estas cuentas requerirá de autorización previa de la SGTPF
- Podrán abrirse cuentas en el Instituto de Crédito Oficial cuando este actúe como agente financiero
- El Ministerio de Asuntos Económicos podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito

*Art. 109:* El Ministerio de Asuntos Económicos podrá establecer **supuestos excepcionales** en los que la DGTPF podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito

- La apertura de una cuenta de situación de fondos de las AGE, sus OA y las AE, fuera del BE requerirá, previa autorización de la DGTPF, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización.
- Tras la autorización quedará expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del sector público, mediante procedimiento negociado con un mínimo de 3 ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva.
- La autorización caducará a los 6 meses si, transcurrido dicho plazo desde su concesión, no se hubiere adjudicado el contrato.
- La SGTPF podrá ordenar la cancelación o paralización de las cuentas cuando se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su autorización o que no se cumplen las condiciones impuestas para su uso.

*Art. 110:* señala que, en las condiciones que establezca el Ministerio de Asuntos Económicos, los ingresos y los **pagos** de las AGE y sus OA podrán realizarse mediante

transferencia bancaria, cheque, efectivo o cualesquier otros medios de pago, sean o no bancarios.

## 5. PRESUPUESTO ANUAL

*Art. 34:* El **ejercicio presupuestario** coincidirá con el año natural, y a él se imputarán

- Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven.
- Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

*Art. 49:*

Con cargo a los **créditos del estado de gastos** de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realice en el propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las salvedades establecidas en los *apartados 2 y 3 del artículo 34 de esta ley*.

Los **créditos para gastos** que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el *artículo 58 de esta Ley* (incorporación de créditos).

## 6. CONTROL

Atendiendo al ÓRGANO que lo realiza

- Control **Administrativo Interno**: efectuado por la propia Administración que “autocontrola” la gestión presupuestaria [Intervención General de la Administración del Estado (*Título VI*)].
- Control **Jurisdiccional**: Efectuado por el Tribunal de Cuentas un “enjuiciamiento” global del grado de cumplimiento de los mandatos presupuestarios del Parlamento, por parte del Poder Ejecutivo. A través del examen de una “cuenta general” que recoge la ejecución del presupuesto de cada ejercicio (art. 136).
- Control **Político**: Realizado por el propio Parlamento, que aprobó el presupuesto. Se contiene en la propia Constitución al establecer la posibilidad de la “moción de censura” como medio para que el Poder Legislativo exija la responsabilidad política del Gobierno (*Art. 113*).

Atendiendo al MODO de realizar el control

- Control de la **Legalidad**: dirigido a velar por el cumplimiento de la normativa legal o reglamentaria vigente.

- Control **Financiero**: para comprobar el funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, de los distintos servicios, OA y sociedades estatales.
- Control de **Eficacia**: que se ejercerá mediante análisis del coste del funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones así como del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas.

Además la LGP establece 3 modalidades para realizar estos controles

- Función interventora
- Control financiero-permanente
- Auditoria pública

## **7. CONTABILIDAD (O PUBLICIDAD) [Art. 119 LGP]**

*Art. 119 LGP:*

Las entidades integrantes del sector público estatal deberán aplicar los principios contable que correspondan según lo establecido en este Capítulo, tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad, como para facilitar datos e información con trascendencia económico

Las entidades integrantes del SPEs quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto IGAE

*Art. 122* regula los principios contables públicos

*Art. 123* especifica los destinatarios de la información contable

*Arts. 124 y 125* establecen las competencias en materia de contabilidad pública del MHFP y de la IGAE, respectivamente

## **8. PREEMINENCIA DEL MHFP**

El MHFP mantiene preeminencia sobre los demás miembros del Gobierno en el campo financiero

## **LA HACIENDA PÚBLICA COMO TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### INTRODUCCIÓN (*Art. 5, C. II, T I LGP*)

La H.P. estará constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la AGE y a sus OA. → **Principio de Unidad de Patrimonio**

### DERECHOS DE LA HP

#### **1. Dº DE NATURALEZA PÚBLICA**



*Art. 5 de la LGP:* Son derechos de naturaleza pública de la H.P.E. los tributos y los demás derechos de contenido económico cuya titularidad corresponde a la AGE y sus OA que deriven del ejercicio de potestades administrativas

- a. **Nacimiento, Adquisición:** de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho
- b. **Extinción:** causas previstas *LGT* y *Reglamento General de Recaudación* (*art. 11*)
- c. **Prerrogativas**

La cobranza de los derechos se efectuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozarán de las prerrogativas establecidas para los tributos de la *LGT*, y del *Reglamento General de Recaudación*.

El carácter privilegiado de los créditos de la HPE otorga a esta el derecho de abstención en los procesos concursales, en cuyo curso, no obstante podrán suscribirlos acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal.

**d. Administración (Art.6):**

La Administración corresponde, según su titularidad, al Ministerio de Hacienda y a los O.A., sin perjuicio de las competencias que esta u otras leyes atribuyen a otros departamentos o entidades del SPEs.

El manejo o custodia de fondos o valores de naturaleza pública podrán encomendarse a personas o entidades privadas, que deberán prestar garantía en los casos, cuantía y forma que se determine reglamentariamente.

**e. Indisponibilidad (Art. 7):**

No se pondrán enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la H.P.E fuera de los casos regulados por las leyes.

Tampoco se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la H.P.E, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio *art. 16* .

Sin perjuicio de lo establecido sobre los procesos concursales, no se podrán transigir judicial ni extrajudicialmente sobre el derecho de las HPE, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante RD acordado en CM, previa audiencia del Estado en pleno.

**a. Compensación de deudas (Art. 14)**

Podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas de naturaleza pública a favor de la H.P.E. que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

### **b. Prescripción (Art. 15)**

Prescribirá a los 4 años el derecho de la H.P.E:

- A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse
- Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados a contar desde la fecha de notificación, o si esta no fuera preceptiva, desde su vencimiento

Se interrumpirá conforme a lo establecido en la *LGT* y se aplicará de oficio.

Los derechos declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas.

La declaración y exigencia de las responsabilidades a que haya lugar por la prescripción de créditos de la H.P.E se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.

### **c. Intereses de demora (Art 17)**

Las cantidades adeudadas a la HPe devengarán interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

El interés de demora resultará de la aplicación del interés legal fijado en la Ley Presupuestos para los ejercicios que integren el periodo de cálculo .

Hay que mencionar que la *LGP* regula también algunos aspectos básicos acerca de la **vía de apremio** (*art. 12*), y **aplazamiento y fraccionamiento** de las cantidades adeudadas a H.P. (*art. 13*).

## **2. Dº DE NATURALEZA PRIVADA**

En materia de **administración** y de **indisponibilidad** de estos derechos, vale lo dicho para lo de naturaleza pública (*Art. 6º y 7º*).

El *Art. 19* añade:

- La efectividad de los derechos de naturaleza privada de la H.P.E se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del Derecho Privado
- Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la H.P.E en virtud de una relación jurídica de Derecho Privado, con las condiciones que establezca el MiHFP, para los correspondientes a la AGE

## **OBLIGACIONES DE LA HP** (*Capítulo II del Título I de la LGP Art. 20 a 25*)

**a. Nacimiento** (*Art. 20*): nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hecho que, según derecho, las generen.

**b. Exigibilidad** (*Art. 21*):

Las obligaciones de la H.P.E solo son exigibles cuando resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.

No podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución.

**c. Prerrogativas (Art. 23):**

Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos patrimoniales.

- Cuando se encuentre materialmente afectos a un servicio público o a una función pública.
- Cuando sus rendimiento o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines diversos.
- Cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

**d. Demora del pago (Art. 24):**

Si la Administración no pagara al acreedor de la H.P.E dentro de los 3 meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el *art. 17*, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.

**e. Prescripción (Art. 25):**

Prescribirá a los 4 años:

- El derecho al reconocimiento o liquidación por la H.P.E de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día que el derecho pudo ejercitarse.
- El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o de la liquidación de la respectiva obligación.

La prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las obligaciones a cargo de la H.P.E declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas.